



ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRIPTO CON BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 46 nº 581, de la ciudad de La Plata (en adelante, el "INSTITUTO"), representado en este acto por el Sr. Licenciado Matías LANUSSE, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra Bapro Medios de Pago S.A., con domicilio, en la calle Reconquista 46 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "BMP SA"), representada por el Sr. Ingeniero Raúl PIOLA, en su carácter de Presidente, convienen en suscribir la presente Acta Complementaria del Convenio de Colaboración suscripto entre "LAS PARTES" con fecha 29 de noviembre de 2012 aprobado mediante Decreto N° 741/13 y sus modificatorios (en adelante EL CONVENIO), conforme los siguientes considerandos, cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

- 1. Que con fecha 29 de noviembre de 2012, LAS PARTES suscribieron un Convenio de Colaboración por el cual BMP S.A. se obligó a suministrar al INSTITUTO y este a contratar en forma exclusiva, el servicio de gestión de integración, administración y operación del sistema transaccional de captura de datos en línea y en tiempo real, ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento y administración de información de apuestas y gestión de redes, de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el INSTITUTO en la Provincia de Buenos Aires.
- 2. Que en el referido CONVENIO, se estableció en la cláusula DECIMO NOVENA puntos a) y b) que EL INSTITUTO abonara a BMP SA. "...a) una suma mensual fija de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250), más I.V.A. por agencia habilitada, por la provisión de insumos correspondientes; y b) una suma mensual de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350), más I.V.A. por terminal instalada en agencia, y PESOS CIEN (\$100) más I.V.A. por terminal Off line en concepto de mantenimiento de equipo y seguro...."
- 3. Que asimismo, en la parte final de la clausula **DECIMO NOVENA** se previó que "...los importes estipulados en los incisos a) y b) de la presente Clausula, podrán

1

- ser renegociados por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de Actas complementarias al presente Acuerdo...";
- 4. Que con fecha 21 de septiembre de 2015, las partes suscribieron el Acta Complementaria N° 1, aprobada por Resolución N° 2126/15, mediante la que se acordó que "...EL INSTITUTO abonara a BMP S.A. una suma mensual fija de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$440), más IVA por agencia habilitada, por la provisión de insumos correspondientes"; y que "... EL INSTITUTO abonará a BMP S.A. una suma mensual de PESOS SEISCIENTOS VEINTE (\$620), más I.V.A. por terminal instalada en agencia, y PESOS CIENTO OCHENTA (\$180) más I.V.A. por terminal Off line en concepto de mantenimiento de equipo y seguro....";
- 5. Que posteriormente, con fecha 29 de junio de 2017, se suscribió una nueva acta complementaria, aprobada por Resolución N° 973/17, mediante la que se acordó que "... EL INSTITUTO abonará a BMP S.A. por los conceptos establecidos en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Novena del Convenio, un importe mensual equivalente al cero con cuarenta y cinco por ciento (0,45%) del importe total capturado de apuestas en el mes, a través de las terminales fijas o móviles instaladas, más IVA (...).";
- 6. Que con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió una adenda al acta citada precedentemente, aprobada por Resolución Nº 1602/17, la que estableció un cronograma progresivo en cuanto al cobro de los valores allí pautados;
- 7. Finalmente, con fecha 4 de diciembre de 2017, se estableció un tope mínimo y máximo en las obligaciones de pago de las agencias oficiales, lo que fuera aprobado por Resolución Nº 2377/17, habiendo aceptado BMP S.A. a partir de dicha oportunidad y hasta la fecha, bonificar la diferencia entre dichos valores y lo que resultaba aplicable en función de las disposiciones de la Resolución N°973/17, en el marco de un acompañamiento al INSTITUTO mientras se regularizaba el cobro de los valores de estos insumos a los permisionarios.
- 8. Que en línea con las acciones llevadas a cabo y las negociaciones mantenidas, y habiendo realizado la Dirección Provincial de Juegos y Explotación del INSTITUTO un análisis exhaustivo de la situación actual de las agencias oficiales, se propone determinar el monto a abonar por los conceptos previstos en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Novena de EL CONVENIO, como un importe único y fijo por primera terminal, por terminal adicional y por terminal móvil, establecido en función del volumen de recaudación de las agencias.
- Que este mecanismo, permitirá a las agencias tener una previsibilidad en relación a los gastos a incurrir en el mes, como así también contemplará un esquema diferenciado que asegure que los costos de estos insumos, cuyo consumo es





parcialmente mayor en la medida que aumenta la recaudación, sea distribuido de manera equitativa entre las agencias. A tal fin, se incorpora la recaudación de las agencias como una nueva variable y en función de ello, se las agrupa en rangos o categorías, según sea la recaudación menor a \$250.000 pesos o mayor a \$800.000 pesos, estableciéndose para cada rango, los importes fijos a abonar por primera terminal, por terminal adicional y por terminal móvil.

10. Es por ello que a los fines de establecer los nuevos importes previstos en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Novena de EL CONVENIO, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente acta complementaria, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que EL INSTITUTO abonará a BMP SA por los conceptos establecidos en los incisos a) y b) de la CLAUSULA DECIMO NOVENA de EL CONVENIO, un importe mensual por terminal en concepto de seguro, mantenimiento y provisión de insumos, cuyo monto se determinará según el rango de recaudación y tipo de terminal/s que registre cada agencia en el mes, conforme el siguiente detalle:

Rango Recaudación	Monto por 1er Terminal	Terminal Adicional	Terminal Portátil
\$ 0 - \$ 250.000	\$1.100		\$ 500
\$ 250.001 - \$ 800.000	\$2.400	\$ 2.400	
Mayor a \$ 800.000	\$3.600		

SEGUNDA: Con el fin de establecer el rango de recaudación en el que debe considerarse a cada agencia, se realizarán reubicaciones cuatrimestrales en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, tomando como base la recaudación promedio correspondiente al cuatrimestre inmediato anterior.

A los efectos de establecer el rango en el que deberá considerarse a cada agencia en oportunidad de la vigencia de la presente acta, se tomará como base la recaudación promedio correspondiente al primer semestre del año 2018, rigiendo dicha categorización hasta el mes de Diciembre de 2018 inclusive.

TERCERA: Sin perjuicio de lo expuesto, dada la imprevisibilidad de la recaudación del juego como así también las variaciones de los costos que impactan en la conformación del precio del servicio, LAS PARTES acuerdan que podrán formularse mecanismos de ajuste,

 \propto

de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo novena última parte de EL CONVENIO.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata,

Provincia de Buenos Aires, a 1 día del mes de octubre del año 2018.-

ING. RAUL PIOLA PRESIDENTE
BAPRO MEDIOS D: PAGO S.A.

TATIAS/LANUSSE

Plesidente

Decreto 67/17 Huto Provincial V Casinos



GOBIERNODELAPROVINCIADEBUENOSAIRES

Hoja Adicional de Firmas Acta

1	•	•			
1	N	11	m	rn	•

Referencia: ACTA COMPLEMENTARIA IPLYC - BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.